

Pertenencia
Radicado: 2018-00022
Demandante: José Alejandrino Goyeneche Pinzón
Demandado: Rosa María Ulloa y otros

Al despacho del señor Juez informando que a las seis de la tarde del día 24 de septiembre de 2021, venció el termino concedido a la parte demandante para justificar su inasistencia a la audiencia celebrada el día 21 de septiembre de 2021 y dentro del mismo término presentó escrito en tal sentido. Para lo que estime pertinente ordenar. Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2021)

Viene al despacho el presente proceso, en virtud del informe secretarial que antecede, y para resolver,

SE CONSIDERA:

Respecto de la inasistencia a la audiencia, establece el Art. 372 numeral 3 del C.G.P.:

“Inasistencia. (...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

En el presente caso, tenemos que el demandante ni su apoderado asistieron a la audiencia prevista para el día 21 de septiembre de 2021, razón por la cual, el despacho se abstuvo de llevar a cabo la práctica de la misma y dispuso que el proceso permaneciera en la secretaría del Juzgado por el término de tres días conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. y para los fines allí previstos.

Dentro del término antes previsto, el abogado CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, el día 22 de septiembre de 2021 a la hora 5:58 p.m., mediante el correo institucional manifestó que el día de ayer no le fue compartido el link de ingreso a la audiencia virtual por lo que no estaba enterado si la misma se había realizado por el despacho desconociendo las razones de su aplazamiento si fue este el caso; como soporte allega pantallazo de la bandeja de entrada del correo electrónico. Así mismo, solicitó sea reprogramada la audiencia inicial y que de existir sea compartido el expediente híbrido para su consulta.

El día 23 de septiembre de 2021 por el mismo medio manifiesto que en respuesta al memorial radicado el día de ayer, recibió contestación por parte de la escribiente del despacho, en la que pudo observar que el link de ingreso a la audiencia fue enviado al correo electrónico abogado@hotmail.com, sin embargo, ese correo no le pertenece pues su correo electrónico es carloscarreno_abogado@hotmail.com el cual se encuentra desde la radicación de la demanda y en el registro nacional de abogados, que el motivo de su inasistencia a la audiencia y la de su poderdante se debe a un error propio del despacho que no se le permitió asistir de

forma virtual, por lo que solicita se fije nueva fecha y hora para llevarla a cabo, precisando su correo electrónico.

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante y verificando el expediente, efectivamente se tiene que a través de la secretaría del Juzgado el día 17 de septiembre de 2021, fue remitido el link para la celebración de la audiencia prevista para el día 21 de septiembre de 2021, al correo electrónico abogado@hotmail.com, siendo el correcto según el abogado del demandante, carloscarreno_abogado@hotmail.com, por lo que es evidente el error en que se incurrió en secretaría al momento de notificarle el Link para la aludida audiencia, circunstancia no atribuible a la parte demandante. En tal virtud, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia por la parte demandante y por lo mismo, tienen el efecto de exonerarse de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la justificación de la inasistencia a la audiencia prevista para el día 21 de septiembre de 2021, por la parte demandante y su apoderado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho, se señala nuevamente la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 25 del mes de Octubre del año 2021**, para que las partes concurren a la AUDIENCIA establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Parágrafo: Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará de manera virtual, motivo por el cual, se les recomienda revisar las instalaciones y capacidad de internet, audio y cámara, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE